POLÍTICA SARLAFT[1]

OBJETIVO

El análisis general del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante LAFT/FPADM) implica el establecimiento de una infraestructura y cultura adecuadas y la aplicación de un método sistemático y lógico para identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de armas de destrucción masiva al que se puede ver expuesto el Banco Popular (En adelante "el Banco").

Por esto, el objetivo primordial de la administración de riesgo LAFT/FPADM es prevenir que el Banco sea utilizado directamente, o por medio de sus operaciones, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero, u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, y evitar que sean utilizadas como instrumento para el financiamiento de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva

En la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, la Superintendencia Financiera establece los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento de un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (En adelante "SARLAFT") el cual se desarrolla en su totalidad en la Políticas, procedimientos e instructivos del manual SARLAFT para conocimiento y aplicación de todos los empleados.

POLÍTICAS GENERALES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LAFT/FPADM

Son las directrices que deben cumplirse en el Banco con el fin de prevenir que sea utilizado para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas (Lavado de Activos) o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas (Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva). Dichas directrices se traducen en reglas de conducta y procedimientos que rigen la actuación de los accionistas, directivos y empleados del Banco.

La Junta Directiva y la Alta Dirección del Banco están comprometidas y reconocen en el SARLAFT una herramienta que guía la actuación de sus empleados, con políticas claras y aplicables, apoyadas en la infraestructura tecnológica requerida para su efectividad, las cuales consagran el deber de los órganos de control, del

[1] Lineamientos generales del Manual SARLAFT V5, publicación complementaria del certificado de cumplimiento SARLAFT expedido anualmente.

Oficial de Cumplimiento principal y suplente y de todos los demás empleados para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones pertinentes.

Las políticas en esta materia deben ser aprobadas por la Junta Directiva del Banco y toda modificación o cambios en su alcance y objetivos deberá ser aprobada por este mismo órgano. De la misma manera el Banco aplica las disposiciones legales relacionadas con el SARLAFT y las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante "EOSF"), la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Prioridad

Para el Banco y sus filiales será prioridad, por encima de sus negocios y la operación Bancaria, la definición, documentación, publicación y puesta en funcionamiento de políticas claras, al igual que los procedimientos que sean necesarios, para prevenir la posibilidad de pérdida o daño que se pueda derivar del riesgo de LAFT/FPADM.

El Banco impulsa una cultura en materia de administración de riesgo en el desarrollo de las funciones que desempeñan sus empleados, quienes deben anteponer el cumplimiento de las políticas y procesos establecidos para el control y prevención del LAFT/FPADM, al logro de metas comerciales o cualquier otro interés institucional o personal, con el fin de cumplir las normas y salvaguardar la reputación institucional.

Responsabilidad de todos

La aplicabilidad de los controles preventivos establecidos en el SARLAFT no son exclusividad de un organismo determinado y especializado; por el contrario, es responsabilidad de todos los que actúan como ejecutores de la operación, así como de cada una de las áreas y filiales del Banco. El compromiso adquirido exige velar porque las transacciones realizadas se enmarquen en las directrices y mecanismos establecidos en el SARLAFT.

Los nuevos productos o canales, incluyendo sus modificaciones, deben tener en cuenta las etapas de identificación, análisis, evaluación y monitoreo de los riesgos de LAFT/FPADM.

Implementación Normativa

Para proceder a la adopción de lineamientos y políticas generales que se desprendan de las modificaciones normativas que los entes de control indican y que recaen en SARLAFT, se adelanta un análisis de las novedades normativas, valorando los riesgos y las alternativas de ejecución con las áreas del Banco

involucradas, para proceder a la implementación y/o modificaciones en los términos y tiempos requeridos por el ente de control.

Obtención inicial de información

El Banco dispone del Formato Único de Vinculación y Servicios Bancarios y de todos los demás documentos y actividades a realizar de acuerdo con la política de vinculación de clientes, previo al inicio de la relación comercial.

Conocimiento del cliente

El conocimiento del cliente es la columna vertebral del SARLAFT. Por esta razón, la fuerza comercial tiene la responsabilidad de conocer la actividad económica que desarrolla cada uno de los clientes, verificar la información suministrada y asegurar el cumplimiento de los requisitos básicos. Esta información debe ser analizada frente a la actividad económica y de negocios de los clientes, con el propósito de valorar la consistencia y concluir respecto de la conveniencia de su vinculación, considerando el perfil de riesgo y las causales objetivas establecidas

Esta misma responsabilidad les asiste, con respecto a los terceros involucrados, a aquellos empleados que tienen a su cargo la contratación de bienes y servicios, y la firma de cualquier tipo de contrato.

El Banco Popular diseña, desarrolla e implementa medidas de debida diligencia simplificada, ampliada e intensificada para el conocimiento de las personas naturales y jurídicas con las que tienen relaciones de naturaleza civil, legal, contractual, comercial o laboral. Estas medidas de debida diligencia consisten en la realización de actividades necesarias para determinar la identidad, la actividad económica, el perfil económico, el segmento de mercado con el que se encuentran relacionados y el origen de sus recursos.

La Junta Directiva del Banco ha determinado una prohibición expresa de establecer o mantener relación comercial con personas que se rehúsen a suministrar información sobre su actividad económica, domicilio, profesión o declaración voluntaria del origen de los recursos, o presenten información falsa o de difícil verificación, y aquellas que, sin una razón justificada, se nieguen a actualizar su información básica y financiera cuando el Banco expresamente lo requiera.

En este sentido, el Banco no prestará sus servicios a personas o empresas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de sus recursos. De igual manera podrán ser causales objetivas de desvinculación, las contenidas en el Reglamento Universal de Productos y/o Servicios Financieros del Banco, referidas a delitos fuente de LAFT y/o aquellas actividades que señale el Código Penal colombiano como delitos fuente del lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás normas concordantes.

Para la categoría de clientes PEP, se atienden las definiciones y directrices de conocimiento de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto de la Función Pública, contando con un espacio especialmente designado en el formulario de vinculación y/o de conocimiento el cliente, así mismo se realiza la consulta en las listas publicadas oficialmente. De la misma manera, se registra en los sistemas del Banco la información relacionada con los familiares de los PEP y de los clientes con familiares que tengan tal condición, teniendo en cuenta: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

Las actividades de debida diligencia para lograr un efectivo conocimiento se encuentran descritas en la política de vinculación de clientes y mantenimiento de clientes.

Conocimiento de usuarios

El Banco dispondrá de herramientas para identificar y controlar a los usuarios que interactúan en la operación del Banco, permitiendo analizar sus transacciones, con el propósito de valorar la exposición al riesgo de LAFT/FPADM.

Conocimiento de proveedor

El Banco Popular implementa directrices en materia de gestión y administración de las terceras partes e intermediarios (TPI) publicados en la Política Anticorrupción (ABAC) y la Política de Abastecimiento Estratégico que indica los lineamientos para tener en cuenta para la debida diligencia de conocimiento del proveedor.

Conocimiento del mercado

Como complemento del conocimiento del cliente, es preciso conocer los mercados en los que participa el Banco, de forma tal que permita segmentarlos y de esta forma, estar alerta ante eventuales comportamientos o prácticas que puedan resultar más riesgosas desde el punto de vista de LAFT/FPADM.

Cuentas nominativas

El Banco mantiene cuentas nominativas, es decir, no crea o acepta cuentas anónimas, y define controles para evitar que figuren cuentas bajo nombres ficticios o con datos inexactos.

Actuación de los empleados

La actuación de los empleados del Banco está enmarcada dentro de los estándares de comportamiento establecidos en el Código de Ética y Conducta, teniendo en cuenta las responsabilidades y roles definidos en la estructura organizacional, así como las funciones que desempeñan, y sin importar los roles que tengan a su cargo, deben estar atentos a comportamientos anormales de clientes, proveedores y empleados, y reportarlos conforme está definido en el Código antes referido.

Verificación en listas

El Banco cumple con las obligaciones relacionadas con las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (las publicadas por la ONU lista de países con sanciones de las Naciones Unidas impuesta por el Comité del Consejo de Seguridad)[2] y las listas de terroristas Europea[3], y en consecuencia realiza la verificación de clientes actuales, potenciales y usuarios, de igual forma, se realiza la validación de los accionistas, administradores, empleados, proveedores, abogados externos, consultores y relacionados en general con la adquisición de bienes o servicios, con el propósito de no vincular o contratar con personas que figuren dentro de las listas mencionadas, y en el evento en que estos estén vinculados, proceder a su desvinculación.

Sanciones Financieras Dirigidas

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas al congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se ha establecido el proceso de Actualización Lista ONU que permite atender de forma inmediata, la obligación de poner en conocimiento del Vicefiscal General de la Nación y de la UIAF la existencia de un cliente que se encuentre con novedad en la mencionada lista.

Operaciones en efectivo

El Banco deja evidencia de la información relativa a las transacciones en efectivo (movimiento físico de billetes y monedas) que se realizan en moneda legal o moneda extranjera, cuyo valor sea superior a las cuantías que establezca la

[2] https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list

[3] Consagra las personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas. https://ec.europa.eu/info/files/annex-commission-delegated-regulation-c-2019-1326-supplementing-directive-eu-2015-849-european-parliament-and-council-identifying-high-risk-third-countries-strategic-deficiencies_en

Superintendencia Financiera, tomando en consideración todos los requisitos que expresamente requieren el EOSF y demás nomas pertinentes.

Reportes SARLAFT

En concordancia con la normatividad vigente, el Banco cumplirá sin excepción, con los reportes internos y externos que sean necesarios, incluyendo los que requiera de manera especial la UIAF.

Con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad en la información, se establecieron procedimientos para garantizar que los datos entregados sean previamente autorizados por autoridad competente, atendiendo las instrucciones sobre reserva que se estipulan en el EOSF y demás nomas concordantes.

Documentación

Toda la documentación obtenida, procesada y elaborada en desarrollo de las actividades relacionadas con la prevención del LAFT/FPADM, se encuentra clasificada como información de uso confidencial en los términos y condiciones de manejo contenidos en el manual de seguridad de la información, protección de datos personales y las normas del orden nacional que rijan la materia.

Medición del riesgo LAFT/FPADM

Para la medición del riesgo de LAFT/FPADM son considerados los factores de riesgo; así como, los riesgos asociados y demás requisitos establecidos en la regulación, con el propósito de identificar y valorar su eventual impacto sobre las actividades que desarrollada el Banco.

Mecanismos de control de filiales

Nuestras filiales deben adoptar las medidas necesarias para controlar el riesgo de LAFT/FPADM de conformidad con la reglamentación vigente y siguiendo las directrices, que, para el efecto, les imparta el Banco. En todo caso, es necesario considerar las características particulares de la actividad desarrollada por cada filial.

Operaciones con bancos pantalla o "Shell Banks"

Por ninguna circunstancia el Banco establecerá relaciones de corresponsalía con bancos o sucursales de bancos que se configuren como bancos pantalla o "Shell Banks". Las relaciones de corresponsalía trasnacional se encuentran enmarcadas los procesos del Manual de Comercio Exterior, en los procesos de Relación de Corresponsalía Internacional y Actualización de Información de Corresponsales Extranjeros a cargo de la Gerencia de Tesorería.